

# INFORME SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES – 2022

En el año 2021 se produjeron tanto avances como retrocesos en materia de protección de derechos fundamentales. El *Informe sobre los derechos fundamentales 2022* de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) analiza los principales acontecimientos en este ámbito, destacando tanto los progresos realizados como las dificultades que todavía persisten. La publicación presenta los dictámenes de la FRA sobre los principales avances realizados en los ámbitos temáticos contemplados, así como un resumen de las pruebas que avalan tales dictámenes. Esto permite disponer de una visión de conjunto, compacta, pero muy ilustrativa, de los principales desafíos en materia de derechos fundamentales a los que se enfrentan la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros.

## DICTÁMENES DE LA FRA

### 1 [ENFOQUE]

Los derechos sociales y la igualdad en la fase de recuperación de la pandemia de COVID-19

### 3

Aplicación y utilización de la Carta de los Derechos Fundamentales a escala nacional

### 6

Igualdad y no discriminación

### 9

Racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia

### 12

Igualdad e inclusión de la población romaní

### 15

El asilo, los visados, la migración, las fronteras y la integración

### 17

Sociedad de la información, privacidad y protección de datos

### 20

Derechos de la infancia

### 23

Acceso a la justicia

### 25

Avances en la ejecución de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Manuscrito finalizado en abril de 2022.

Ni la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizan del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022

Print	ISBN 978-92-9461-806-1	ISSN 2467-2424	doi:10.2811/756299	TK-AM-22-001-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9461-780-4	ISSN 2467-2653	doi:10.2811/4732	TK-AM-22-001-ES-N

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2022

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea requerirá la autorización de sus titulares.

#### Fotografías:

Cubierta: © BGStock72/Adobe Stock; myboys.me/Adobe Stock; Lazyllama/Adobe Stock

Página 1: © Rob/Adobe Stock

Página 2: © BGStock72/Adobe Stock

Página 3: © FRA

Página 4: © Alexlmx/Adobe Stock

Página 4: © Bluedesign/Adobe Stock

Página 6: © Aleksander Kalka/NurPhoto/Getty Images

Página 7: © Mangostar/Adobe Stock

Página 8: © Ananass/Adobe Stock

Página 9: © myboys.me/Adobe Stock

Página 9: © dusanpetkovic1/Adobe Stock

Página 10: © Ton Koene/Alamy Stock Photo

Página 11: © Fizkes/Adobe Stock

Página 12: © Birute/iStock

Página 13: © FRA

Página 14: © Philippe Huguen/AFP/Getty Images

Página 15: © Jacopo/Adobe Stock

Página 15: © BalkansCat/iStock

Página 16: © Elmar Gubisch/Adobe Stock

Página 16: © Henry-Martin Klemt/Adobe Stock

Página 17: © Jirsak/Adobe Stock

Página 17: © Gorodenkoff/Adobe Stock

Página 18: © Vitalii Vodolazsky/Adobe Stock

Página 19: © Michael Traitov/Adobe Stock

Página 20: © New Africa/Adobe Stock

Página 20: © Ralf Geithe/Adobe Stock

Página 21: © Jenny Matthews/Getty Images

Página 22: © Emin Ozkan/Adobe Stock

Página 23: © Jirsak/AdobeStock

Página 24: © AJ\_stock\_photos/Adobe Stock

Página 24: © Corgarashu/Adobe Stock

Página 25: © Chansom Pantip/Adobe Stock

Página 26: © Jenny Sturm/Adobe Stock

Página 27: © Seventyfour/Adobe Stock

Página 28: © Nathaphat Nampix/Adobe Stock

# 1 [ENFOQUE]

## LOS DERECHOS SOCIALES Y LA IGUALDAD EN LA FASE DE RECUPERACIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19

*La pandemia de COVID-19 ha afectado al ejercicio de los derechos sociales de las personas, aunque no en el mismo grado. Amplios sectores de la población de la UE se han enfrentado a un exceso de mortalidad, a un mayor riesgo de pobreza, a restricciones en el empleo, a falta de acceso a infraestructuras digitales, a un menor acceso a la asistencia sanitaria, al cuidado de los menores, a la educación y la formación, a limitaciones en la participación en la sociedad y a tensiones en el equilibrio entre vida laboral y personal.*

*La UE respondió con una rápida intervención de la Comisión Europea y de varias agencias, entre ellas el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, que ofrece un análisis semanal detallado de la situación epidemiológica, y la Agencia Europea de Medicamentos, que evalúa los tratamientos y las vacunas contra la COVID-19. Además, para hacer frente a las repercusiones sociales de la pandemia, se pusieron a disposición de los Estados miembros 723 800 millones de euros a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Como consecuencia de lo anterior, los Estados miembros presentaron más de 850 medidas orientadas a mejorar el ejercicio de los derechos sociales en la fase de recuperación de la pandemia.*

*La aplicación de estas medidas debe incluir un control sistemático del cumplimiento de los derechos fundamentales para garantizar que se utilizan de manera eficaz y eficiente y que respetan los derechos de las personas. No obstante, los Estados miembros no suelen involucrar a los órganos estatutarios con competencias en materia de derechos humanos en el seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas en sus planes de recuperación y resiliencia para promover los derechos sociales.*



El compromiso de la UE con los derechos sociales tiene su fundamento en el ordenamiento jurídico de la Unión, como demuestran los artículos 4, 9 y 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, así como el título IV sobre la solidaridad de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En 2021, la UE y sus Estados miembros respondieron a la pandemia de COVID-19 con un compromiso renovado de lograr una «Europa social», como demostraron la Cumbre Social de Oporto y el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales. El Reglamento por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/241) recoge los compromisos jurídicos y políticos de la Unión y exige a los Estados miembros que expliquen de qué modo sus planes nacionales de recuperación y resiliencia contribuirán a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. El Reglamento incluye también referencias a los derechos fundamentales, por ejemplo en relación con la protección de datos, la protección del medio ambiente y la igualdad.



### DICTAMEN 1.1 DE LA FRA

La UE y sus Estados miembros deben promover los derechos sociales de las personas en situación de vulnerabilidad más afectadas por la pandemia mediante el desembolso de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de conformidad con todas las obligaciones jurídicas y compromisos políticos pertinentes. Los Estados miembros deben ajustar las medidas financiadas si se considera que no son lo suficientemente eficaces para abordar las vulnerabilidades sociales de las personas.



La UE puso 723 800 millones de euros a disposición de los Estados miembros a través del mecanismo, con partidas para hacer frente a los daños sociales causados por la pandemia. Por consiguiente, el mecanismo representa el compromiso de la Unión de construir una Europa más justa, inclusiva y social. Permitió a los Estados miembros presentar más de 850 medidas que propiciarían el fomento de la cohesión social y territorial y que podrían contribuir al logro de los derechos sociales. Tales medidas abordan una serie de vulnerabilidades sociales entre diversos grupos de población de la UE, como las mujeres, los menores y los jóvenes en situación de vulnerabilidad, las personas con discapacidad, las personas mayores, la población romaní y las personas en condiciones laborales precarias.

En términos generales, los Estados miembros incluyeron en sus planes nacionales de recuperación y resiliencia medidas para mejorar la calidad de la educación, las oportunidades de empleo y la integración en el mercado laboral. Algunas de ellas están dirigidas específicamente a menores y jóvenes. Otras medidas se refieren a la reforma de la seguridad social y los sistemas sociales, o a la mejora del acceso a la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración.



## DICTAMEN 1.2 DE LA FRA

La UE y sus Estados miembros deben garantizar que ningún fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se utilice de manera incompatible con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). La Comisión Europea y los Estados miembros de la UE deben establecer medidas eficaces de control de los derechos fundamentales en relación con el mecanismo. Se anima a las autoridades competentes de los Estados miembros a que realicen consultas sistemáticas y significativas a sus organismos estatutarios de derechos humanos e igualdad en este proceso. Por ejemplo, que soliciten asesoramiento para implantar sistemas que garanticen el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las obligaciones derivadas de la CDPD. Los Estados miembros también podrían plantearse la participación de organismos estatutarios de derechos humanos en las evaluaciones de impacto de las medidas de recuperación en relación con los derechos fundamentales.

Los fondos públicos, incluidos los fondos de la UE, desempeñan un papel esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales, incluidos los derechos sociales. Este es el caso, en especial, cuando las autoridades competentes se aseguran de no financiar actividades incompatibles con los derechos fundamentales, lo que exige un control efectivo del uso de los fondos, en la práctica.

El Reglamento por el que se establece el mecanismo prevé que los Estados miembros informen dos veces al año, en el contexto del Semestre Europeo, de los avances producidos en la consecución de sus planes de recuperación y resiliencia (artículo 27). No obstante, el Reglamento no contiene salvaguardias en dichos mecanismos para supervisar el cumplimiento de los derechos fundamentales en los gastos, comparables a las del Reglamento sobre disposiciones comunes, ya sea en relación con el establecimiento de mecanismos nacionales de control o con la participación de organismos estatutarios nacionales con competencias en materia de derechos humanos o igualdad.

Algunos Estados miembros han presentado en sus planes medidas que pueden suscitar dudas sobre su compatibilidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Por ejemplo, el uso de fondos del mecanismo para renovar o crear instituciones destinadas a personas con discapacidad puede no cumplir el artículo 19 de la CDPD sobre la vida independiente y la inclusión en la comunidad de estas personas.



# 2

## APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A ESCALA NACIONAL

*El Consejo ha expresado su compromiso pleno con la «Estrategia de la UE para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea» de la Comisión Europea. La estrategia a diez años y las conclusiones del Consejo hacen especial hincapié en la aplicación de la Carta a escala nacional, subrayando la importancia de los agentes nacionales.*

*A esta escala, los órganos jurisdiccionales, los parlamentos, los Gobiernos y otros agentes siguen utilizando la Carta, que se menciona en sentencias, evaluaciones de impacto y debates parlamentarios, como demuestran las pruebas recogidas en 2021. Existen pocos ejemplos de iniciativas políticas destinadas a mejorar la formación sobre la Carta. No obstante, hasta el momento, los órganos nacionales no parecen aplicar la estrategia de la Comisión ni las conclusiones del Consejo mediante una planificación coordinada a largo plazo. Sin embargo, la designación de centros de referencia nacionales de la Carta podría apuntar a que los progresos serán más evidentes en 2022.*



Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

### Nivel de la UE

A principios de marzo de 2021, el Consejo de la Unión Europea adoptó conclusiones sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»). Tales conclusiones pueden contribuir a una mejor aplicación de la Carta a escala nacional y, por tanto, a una mejor protección de los derechos fundamentales en los Estados miembros de la UE. El Consejo pide más formación, más medidas de sensibilización, mejores normas sobre la elaboración de las leyes, más intercambio de experiencias y prácticas en la aplicación de la Carta, condiciones estrictas de la Carta para los fondos de la UE, más coordinación sobre asuntos relacionados con la Carta, instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) más sólidas y mayor cooperación con la sociedad civil.

La estrategia de la Carta de la Comisión Europea también suscitó reacciones del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo, que subrayaron la importancia de la participación de los agentes regionales y de la sociedad civil, respectivamente. El Parlamento Europeo destacó la importancia de supervisar la aplicación de todos los derechos de la Carta.



### DICTAMEN 2.1 DE LA FRA

Las instituciones de la UE deben utilizar sus respectivos documentos de políticas adoptados en 2021 como referencia para sus esfuerzos futuros por garantizar la plena aplicación de la Carta. Cualquier revisión de la aplicación de tales documentos requiere la recopilación periódica de datos, información y experiencias de los agentes nacionales y locales pertinentes.

Por ejemplo, el Consejo podría utilizar los principales ámbitos identificados en sus conclusiones de 2021 en relación con la Carta de los Derechos Fundamentales como marco de referencia al comentar en el futuro la aplicación de la misma. En la preparación de tales conclusiones anuales de seguimiento sobre la Carta, el Consejo podría considerar la organización de un intercambio interactivo y basado en datos contrastados en el grupo de trabajo pertinente del Consejo para fomentar el aprendizaje mutuo, en el que participaran también los centros de referencia nacionales de la Carta.

Las agencias y los órganos de la UE podrían seguir el ejemplo de las agencias de Justicia y Asuntos de Interior y evaluar periódicamente el modo de ampliar su contribución a la aplicación y promoción de los derechos de la Carta.



La recopilación periódica de prácticas prometedoras en la aplicación de la Carta ha comenzado con la nueva versión del Portal Europeo de e-Justicia, proporcionada por la Comisión Europea. Las nueve agencias de Justicia y Asuntos de Interior llevaron a cabo el segundo intercambio anual sobre la Carta, en el que se debatieron diversas medidas introducidas para garantizar y promover la aplicación de la misma en sus respectivos mandatos.

Todos estos documentos y avances a escala de la UE en 2021 constituyen una buena base para su ulterior desarrollo.

## DICTAMEN 2.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE que aún no han designado sus centros de referencia de la Carta, como se solicitaba en el marco de la estrategia de la Carta, deberían hacerlo en breve para fomentar la aplicación coordinada y eficaz de tal estrategia.

Los Estados miembros deben considerar la aplicación de la estrategia de la Carta de la Comisión Europea y las conclusiones del Consejo de la Unión Europea mediante un proceso estructurado basado en objetivos, hitos y plazos concretos. Esto podría hacerse adoptando un plan de acción específico de la Carta o incorporando referencias específicas a la Carta en los planes de acción o estrategias ya existentes.

Los Estados miembros de la UE deben considerar la posibilidad de evaluar el nivel de conocimientos técnicos especializados sobre la Carta que se imparten en la capacitación profesional de jueces, fiscales y otros profesionales del Derecho, en activo en la actualidad y en el futuro, con el fin de desarrollar medidas que aborden posibles deficiencias a este respecto, aprovechando los conocimientos técnicos de las instituciones de formación nacionales e internacionales y utilizando las herramientas disponibles a escala internacional, por ejemplo, las desarrolladas por la FRA.

## Nivel nacional

En 2021 se hizo especial hincapié en la escala nacional de gobernanza, como muestran las conclusiones del Consejo. Esta tendencia se basa en la estrategia de la Carta de 2020, en la que la Comisión Europea invitaba a los Estados miembros a que adoptaran medidas concretas, por ejemplo para establecer centros de referencia en las administraciones nacionales, adaptar los procedimientos relativos a las evaluaciones de impacto y al control jurídico, garantizar que los comités con experiencia suficiente en la Carta supervisen la gestión de los fondos de la UE o establecer o reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos. También invitaba a los Estados miembros a ampliar las medidas políticas relacionadas con la Carta en el ámbito de la formación, el aumento de la sensibilización o la promoción de un entorno favorable y seguro para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos.

Atender a todas estas dimensiones requiere un cambio en la cultura de los derechos fundamentales a escala nacional. La práctica en materia de derechos fundamentales sigue centrada en el Derecho constitucional nacional y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), como muestran las pruebas de los casos judiciales, pero también el razonamiento sobre los derechos fundamentales aplicado en el contexto de la elaboración de leyes. De lo anterior se deduce que el valor añadido de la Carta aún no se utiliza en grado suficiente, y que la interacción entre la Carta y el Derecho nacional y la Carta y el CEDH aún no está convenientemente integrada en los planes de estudios de formación normalizados.



A esto hay que añadir los escasos esfuerzos que se observan a escala nacional para aplicar la estrategia de la Carta en un proceso estructurado con objetivos, hitos y plazos concretos. La creación de centros de referencia de la Carta es un primer paso importante en esta dirección, ya que pueden ofrecer orientación o ayuda en el proceso de aplicación de la estrategia de la Carta. No obstante, hasta ahora solo la mitad de los Estados miembros han creado centros de referencia.

## Nivel local

Volviendo a la gobernanza a escala local, cabe recordar que la Carta «se aplica tanto a las autoridades centrales como a las instancias regionales o locales así como a los organismos públicos cuando aplican el Derecho de la Unión» (véanse las Explicaciones sobre la Carta, artículo 51, *Diario Oficial de la Unión Europea* C 303, de 14 de diciembre de 2007, p. 17). Los Gobiernos deben compartir su experiencia y sus prácticas para permitir el aprendizaje mutuo.

En 2021, la Comisión Europea añadió una sección en el Portal Europeo de e-Justicia en la que los Estados miembros pueden compartir buenas prácticas en el uso y el conocimiento de la Carta, incluso a escala local. No obstante, hasta la fecha ninguno de ellos ha hecho gran uso del portal para este fin.

La estrategia de la Carta de la Comisión Europea utiliza el término «local» en diecisiete ocasiones. No solo pide que se compartan las mejores prácticas de la Carta a escala local y que se promueva un entorno favorable y seguro para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos a dicha escala local, sino que además exige que los Estados miembros proporcionen orientaciones suficientes a escala local para que las autoridades locales puedan cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta. La estrategia también señala el potencial de los órganos locales para concienciar a los ciudadanos sobre sus derechos y sobre lo que pueden hacer si estos se vulneran.

Las conclusiones del Consejo adoptadas en marzo de 2021 también destacan el papel de las administraciones regionales y locales, incluidos los funcionarios, «en la integración de la Carta, en la garantía del cumplimiento de los derechos fundamentales en la formulación de políticas y en el fomento de una cultura de los derechos fundamentales en todos los niveles del poder ejecutivo».

No obstante, las administraciones locales no tienen muy presente la Carta, según el análisis elaborado por la FRA de los datos de las consultas llevadas a cabo por la Comisión Europea durante la preparación de la estrategia de la Carta. El potencial del nivel local para una mejor protección y promoción de los derechos fundamentales está fuera de toda duda. Por ejemplo, en 2021, la FRA propuso un marco que pretende animar a más ciudades de la UE a convertirse en ciudades de derechos humanos y a contribuir al desarrollo de una cultura local de derechos.



## DICTAMEN 2.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben debatir la nueva estrategia de la Carta con las autoridades locales y regionales, y estudiar cómo podrían contribuir mejor a promover los derechos fundamentales y la Carta.

Las autoridades locales y regionales deben velar por que sus instrumentos, procedimientos y políticas locales y regionales hagan referencia a la Carta. Las prácticas locales ya existentes deben comunicarse a los nuevos centros de referencia nacionales de la Carta para que estos puedan compartir tales prácticas y experiencias con otros Estados miembros, por ejemplo, a través del Portal Europeo de e-Justicia.

Las ciudades podrían considerar la posibilidad de convertirse en «ciudades de derechos humanos» y reforzar las consideraciones relativas a los derechos fundamentales en sus trabajos, programas y actividades. El marco para reforzar los derechos a escala local propuesto por la FRA podría resultar útil a este respecto.

El Comité de las Regiones podría considerar la posibilidad de ofrecer regularmente un foro para el intercambio de experiencias y prácticas prometedoras relacionadas con la Carta.

# 3

## IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN



*En 2021 se cumplió el 21.º aniversario de las Directivas sobre igualdad de la UE, lo que permitió hacer un balance de los logros y las oportunidades perdidas, así como evaluar la aplicación de la legislación, pero sobre todo reflexionar sobre los próximos pasos que deben darse. Este año, el capítulo se centra en la discriminación contra las personas LGBTIQ (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer) y la discriminación contra ciudadanos de la UE por razón de su nacionalidad.*

*La violación de los derechos de las personas LGBTIQ en algunos Estados miembros, así como el aumento de los incidentes relacionados con los delitos de odio y la incitación al odio —lo que puede reflejar un aumento real de los incidentes y una mayor disposición a denunciarlos— provocaron la reacción de diversas instituciones internacionales. De forma paralela se ha producido un creciente reconocimiento de los derechos familiares de las parejas del mismo sexo y los progenitores homosexuales en la jurisprudencia internacional y nacional.*

*Existen algunas pruebas de que los ciudadanos de la UE sufren discriminación por razón de nacionalidad en diversos ámbitos de la vida, pero apenas se recogen datos al respecto.*

*En 2021, algunas de las medidas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 afectaron negativamente a las personas LGBTIQ, mientras que los ciudadanos de la UE se enfrentaron a algunos problemas al cruzar las fronteras de la UE y al recibir o registrar sus vacunaciones.*

### DICTAMEN 3.1 DE LA FRA

Con respecto a la iniciativa legislativa prevista sobre el reconocimiento legal como progenitores a las parejas del mismo sexo y otras medidas conexas, la Comisión Europea debe proporcionar a los Estados miembros el marco pertinente y directrices adicionales para garantizar tal reconocimiento mutuo entre Estados miembros.

Los Estados miembros de la UE deben aplicar las medidas incluidas en la estrategia de igualdad LGBTIQ de la UE mediante la elaboración de planes y estrategias de acción nacionales y el refuerzo de la protección jurídica de las personas LGBTIQ contra la violencia y la incitación al odio.

Este año, el capítulo se centra en la discriminación contra las personas LGBTIQ y la discriminación contra ciudadanos de la UE por razón de su nacionalidad.

En 2021 se produjo un creciente reconocimiento de los derechos familiares de las parejas del mismo sexo y los progenitores homosexuales en la jurisprudencia y la legislación internacional y nacional. No obstante, el reconocimiento como progenitores a las parejas del mismo sexo entre Estados miembros sigue siendo difícil a la luz de las discrepancias existentes entre ellos en el ámbito del reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo y sus derechos familiares (por lo que respecta a la adopción, la gestación subrogada o la reproducción asistida). Esto crea inseguridad jurídica e interfiere no solo en el derecho a la libre circulación, sino también en el derecho a la vida familiar, cuando se deniega el reconocimiento de los vínculos familiares entre progenitores e hijos, legalmente establecidos en otro país.

La Comisión Europea reconoció que las diferencias en las normas sobre parentalidad de los Estados miembros y la falta de normas sobre conflicto de leyes de la UE en este sentido pueden causar dificultades a las familias para cruzar las fronteras dentro de la Unión. Contempla una iniciativa legislativa sobre el reconocimiento transfronterizo de la parentalidad entre los Estados miembros de la UE. La propuesta establecería normas comunes



para casos de conflicto de leyes y disposiciones comunes en materia de reconocimiento de las resoluciones judiciales sobre parentalidad. Aunque el Derecho sustantivo en materia de parentalidad es competencia de los Estados miembros, la UE puede adoptar medidas relativas al Derecho de familia con implicaciones transfronterizas en virtud del artículo 81, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El reconocimiento transfronterizo de la parentalidad es especialmente difícil para los progenitores del mismo sexo, debido a las diferencias en los marcos jurídicos de los Estados miembros. Esto interfiere en el derecho al respeto de la vida familiar y los derechos del menor, así como en los derechos del menor derivados de la ciudadanía de la UE.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) reconoció los vínculos familiares entre progenitoras del mismo sexo y su hija en el litigio entre *V.M.A.* y el *Stolichna obshtina*. Recordó que los Estados miembros solo pueden eludir sus obligaciones en virtud de la legislación de la UE en materia de libre circulación si no vulneran los derechos fundamentales recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales («la Carta»). El tribunal concluyó que sería contrario a los artículos 7 (derecho al respeto de la vida familiar) y 24 (derechos del menor) de la Carta que la menor fuera privada de su relación con una de sus progenitoras al ejercer su derecho a la libre circulación, o que su ejercicio fuera imposible o excesivamente difícil en la práctica por ser sus progenitoras del mismo sexo. El tribunal destacó que la obligación de reconocer el vínculo de filiación en el contexto de la libre circulación no vulnera la identidad y las competencias nacionales.

Además, las medidas para contener la pandemia, incluidos los confinamientos y las restricciones de entrada a los Estados miembros, afectaron de forma desproporcionada a las parejas e hijos o hijas de personas LGBTIQ, así como a los jóvenes LGBTIQ en varios Estados miembros. También provocaron un aumento de la violencia doméstica, los delitos de odio y la incitación al odio, y un acceso limitado a la asistencia psicológica y la atención sanitaria.

En este contexto, la estrategia de igualdad LGBTIQ de la UE cobra mayor importancia. Establece acciones específicas en torno a cuatro pilares principales: luchar contra la discriminación, garantizar la seguridad, construir sociedades inclusivas y liderar el llamamiento a favor de la igualdad LGBTIQ. Como estaba previsto en la estrategia, en 2021 la Comisión creó un subgrupo de igualdad LGBTIQ en el marco del **Grupo de alto nivel de la UE sobre no discriminación, igualdad y diversidad** para apoyar y supervisar los avances en los Estados miembros en materia de derechos LGBTIQ, incluida la elaboración de planes de acción nacionales.



Varios Estados miembros adoptaron planes de acción nacionales destinados a luchar contra la discriminación en general, que incluían derechos LGBTIQ. Otros desarrollaron planes de acción dirigidos de manera específica a la igualdad LGBTIQ. Estos planes de acción, que ya defendía la Lista de acciones para promover la igualdad LGBTIQ 2015-2019, son necesarios para reconocer las necesidades particulares de las personas LGBTIQ a fin de proteger sus derechos y para introducir medidas específicas.

## DICTAMEN 3.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que ninguna legislación o práctica administrativa dé lugar a discriminación contra los ciudadanos de la UE y, en determinados contextos, contra los miembros de su familia, por razón de la nacionalidad, en el ámbito del Derecho de la Unión. La recopilación periódica de datos y experiencias proporcionará información útil a este respecto.

La Comisión Europea debe reforzar la asistencia prestada a los Estados miembros para el intercambio de información y el aumento de la sensibilización con respecto a la prevención de la discriminación contra los ciudadanos de la UE por razón de la nacionalidad.



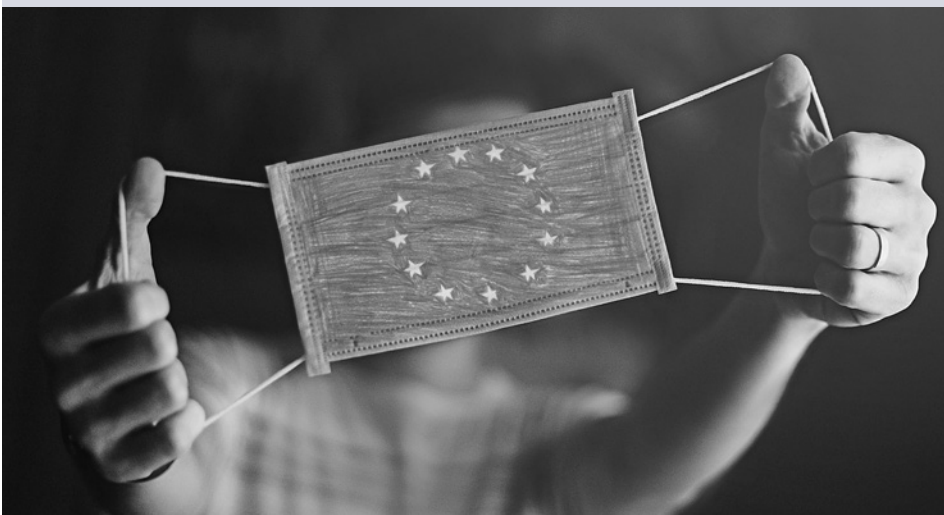
La discriminación contra ciudadanos de la UE por motivos de nacionalidad puede crear obstáculos al ejercicio de la libre circulación, aunque no esté directamente relacionada con la aplicación de las leyes sobre la libre circulación.

Tanto el artículo 18 del TFUE como el artículo 21, apartado 2, de la Carta establecen que, en el ámbito del Derecho de la Unión, se prohibirá toda discriminación por motivos de nacionalidad. Esta prohibición tiene un efecto directo, horizontal y vertical, lo que significa que, en determinadas condiciones, las personas pueden invocarlo tanto contra entidades privadas como contra la autoridad estatal.

El artículo 24, apartado 1, de la Directiva sobre la libre circulación (2004/38/CE) confirma el compromiso fundamental con el principio de igualdad de trato de los nacionales de la UE, expresado en los Tratados: «[...] todos los ciudadanos de la Unión que residan en el Estado miembro de acogida en base a la presente Directiva gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales de dicho Estado en el ámbito de aplicación del Tratado. El beneficio de este derecho se extenderá a los miembros de la familia que

no tengan la nacionalidad de un Estado miembro, beneficiarios del derecho de residencia o del derecho de residencia permanente». El artículo 4 de la Directiva sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores (2014/54/UE) obliga a los Estados miembros a designar organismos para el fomento, el análisis, la supervisión y el apoyo de la igualdad de trato de los trabajadores de la Unión y los miembros de sus familias sin discriminación por razón de la nacionalidad, pero también sin restricciones u obstáculos injustificados a su derecho a la libre circulación.

Los ciudadanos de la UE y sus familiares siguen sufriendo discriminación por razón de la nacionalidad en diversos ámbitos, como la fiscalidad, el derecho a ejercer una profesión y el acceso a bienes y servicios, incluidos los servicios sanitarios o las prestaciones sociales, según los datos de una investigación realizada por la FRA en 2021. Durante la pandemia de COVID-19, ciertas medidas, incluida la activación de planes de vacunación o restricciones de viaje, tuvieron efectos negativos en los ciudadanos de la Unión procedentes de otros Estados miembros. Aunque la discriminación por razón de la nacionalidad no parece generalizada en comparación con otros motivos de discriminación, no existen datos suficientes al respecto. Tampoco se sabe con certeza cuándo se produce tal discriminación, aunque la ciudadanía de la Unión es uno de los pilares de la integración en la UE, como ha reiterado el TJUE en varias ocasiones y como se destaca en los informes trianuales de la Comisión sobre la ciudadanía.



# 4

## RACISMO, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

*Los delitos de odio y la incitación al odio por motivos de raza persistieron en toda la UE en 2021. Se siguió culpando a los migrantes y a las minorías étnicas, incluidas las poblaciones romaní, judía, musulmana y asiática, de la pandemia de COVID-19.*

*La Comisión Europea adoptó medidas decisivas para aplicar la legislación vigente de la UE, como la puesta en marcha de procedimientos de infracción contra once Estados miembros de la Unión Europea por no transponer plena y correctamente la Decisión marco sobre racismo y xenofobia a la legislación nacional. También pidió a los Estados miembros que aplicaran mejor las disposiciones de la Directiva sobre igualdad racial.*

*Emulando los compromisos de la UE en materia de lucha contra el racismo, los Estados miembros adoptaron planes de acción nacionales en esta materia y siguieron reforzando las medidas para abordar las lagunas en los datos y desarrollar estructuras y procesos para la denuncia eficaz de incidentes racistas.*

La Decisión marco del Consejo sobre racismo y xenofobia (2008/913/JAI) establece criterios penales comunes para las formas de racismo y xenofobia que equivalen a incitación al odio y delitos de odio. En 2021, la Comisión Europea inició procedimientos de infracción contra once Estados miembros que no habían incorporado plena y correctamente la Decisión marco a su Derecho nacional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y los altos tribunales nacionales establecieron límites al uso de la libertad de expresión para justificar los delitos de odio y la incitación al odio.

El racismo siguió planteando graves retos en toda la UE en 2021. Los delitos de odio y la incitación al odio de carácter racista persistieron, como demuestran informes oficiales y no oficiales. Por otra parte, los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos expresaron su preocupación durante la pandemia por el crecimiento del discurso de odio en internet, y a menudo también el perpetrado por medios de comunicación o figuras políticas, contra personas migrantes y minorías étnicas.



### DICTAMEN 4.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben transponer y aplicar plena y correctamente las disposiciones de la Decisión marco relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia. Esto incluye que los Estados miembros adopten medidas para garantizar que un motivo racista o xenófobo se considere una circunstancia agravante o bien que los tribunales tengan en cuenta dicho motivo a la hora de determinar las sanciones.

## DICTAMEN 4.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben mejorar de forma significativa la eficacia de sus medidas y mecanismos institucionales para aplicar plenamente las disposiciones de la Directiva sobre igualdad racial, en particular en lo que respecta a las sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones exigidas por dicha Directiva. Esto puede contribuir a reducir las barreras con las que se encuentran las minorías étnicas y los inmigrantes cuando intentan acceder a la educación, al empleo, a bienes y servicios —incluida la vivienda— y a la protección social.

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales prohíbe toda discriminación por razón de raza y orígenes étnicos. De igual modo, la Directiva sobre igualdad racial (2000/43/CE) prohíbe toda discriminación por motivos de origen étnico o racial en el acceso a la educación, el empleo, los servicios, como la vivienda, y la protección social, en particular la asistencia sanitaria. Veintiún años después de la adopción de la Directiva sobre igualdad racial, varios Estados miembros siguen sin aplicar plenamente las disposiciones de la misma, como demuestran los informes de la Comisión Europea y de los organismos internacionales de supervisión de los derechos humanos.

La Comisión prosiguió los procedimientos de infracción contra tres Estados miembros que discriminaban a los menores gitanos en la educación. En 2021, las minorías étnicas, incluidos los migrantes, siguieron sufriendo discriminación y racismo institucional en diferentes ámbitos de la vida, según revelan las encuestas y las pruebas de discriminación. La elaboración de perfiles discriminatorios basados en el origen étnico persiste en la UE, como atestiguan los informes de los organismos de supervisión.



## DICTAMEN 4.3 DE LA FRA

Se anima a los Estados miembros de la Unión Europea a adoptar planes de acción o estrategias nacionales específicos contra el racismo, la discriminación racial, el antisemitismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Los esfuerzos nacionales deben estar fundamentados y guiados por los principios rectores comunes de los planes nacionales de acción contra el racismo, y garantizar la participación y la cooperación con los socios y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes. Los Estados miembros deben velar por que, al elaborar, aplicar y supervisar los planes nacionales de acción contra el racismo, todas las acciones estén basadas en datos fiables sobre igualdad.

En 2021, la Unión comenzó a sentar las bases para cumplir los compromisos adquiridos en el primer plan de acción de la UE contra el racismo. En particular, el Grupo de Alto Nivel de la UE sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y otras Formas de Intolerancia adoptó principios rectores comunes para los planes nacionales de acción contra el racismo.

Los avances nacionales respaldan esfuerzos más amplios a escala de la UE. Algunos Estados miembros adoptaron planes nacionales de acción contra el racismo por primera vez en 2021. Como reflejo de los diferentes contextos nacionales, otros incluyeron medidas contra el racismo en políticas más amplias sobre la no discriminación o elaboraron estrategias que abordan formas y manifestaciones específicas del racismo, como estrategias contra el antisemitismo.

A pesar de algunos avances positivos que abordan las lagunas en la información a escala nacional, en general faltan datos sobre las experiencias de racismo y discriminación basadas en el origen racial o étnico en toda la UE. La escasez de datos fiables y exhaustivos dificulta el diseño, la aplicación y el seguimiento eficaces de los planes de acción contra el racismo e impide que la UE y los Estados miembros supervisen de forma eficiente la situación de la igualdad.



Las conclusiones de los datos nacionales y de la FRA revelan continuamente unos niveles bastante bajos de denuncia de experiencias de discriminación y violencia motivada por prejuicios. La escasez de denuncias socava los derechos de las víctimas a beneficiarse de apoyo y protección, y hace que no se garantice el acceso a la justicia para todos en igualdad de condiciones. También pone en peligro los esfuerzos de las autoridades nacionales para investigar y castigar los delitos de odio.

En 2021, el Grupo de Alto Nivel de la UE sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y otras Formas de Intolerancia adoptó principios rectores clave para fomentar la denuncia de los delitos de odio. Los principios se centran en las víctimas y pretenden proporcionar un marco que pueda orientar los esfuerzos nacionales para la eliminación de los obstáculos a la denuncia de estos delitos, y la aplicación de estructuras y procesos que faciliten la denuncia eficaz de los mismos. Varios Estados miembros informaron de esfuerzos dedicados a la instauración de sistemas de denuncia eficaces, como medidas específicas de acercamiento a grupos con riesgo de ser víctimas de delitos de odio, el desarrollo de capacidades en el marco de la aplicación de la ley, y medidas para reforzar la cooperación.



#### **DICTAMEN 4.4 DE LA FRA**

Se invita a los Estados miembros de la UE a aplicar los principios rectores clave sobre el fomento de la denuncia, que también pueden servir como marco de evaluación para identificar acciones nacionales encaminadas a diseñar y aplicar un enfoque centrado en las víctimas respecto a la denuncia de los delitos de odio. Los Estados miembros deben proseguir con sus esfuerzos para establecer estructuras que faciliten la denuncia, como la creación de servicios de denuncia prestados por terceros, así como el desarrollo de las capacidades de los agentes de policía para detectar y registrar posibles delitos de odio. Asimismo, los Estados miembros deben reforzar la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de apoyo a las víctimas, y adoptar medidas específicas de acercamiento a las personas con riesgo de ser víctimas de delitos de odio.

# 5

## IGUALDAD E INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN ROMANÍ



*En 2021, el Consejo de la Unión Europea adoptó su recomendación sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana. En ella se insta a los Estados miembros de la Unión Europea a que adopten marcos estratégicos nacionales para la inclusión de esta comunidad y a que hagan todo lo posible por alcanzar los objetivos y metas del nuevo marco estratégico de la UE en favor de los gitanos, de aquí a 2030. La UE y los Estados miembros desarrollaron varias iniciativas con el fin de involucrar a la población romaní y a los nómadas en la elaboración de las estrategias, y consultaron a las partes interesadas pertinentes, como los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos.*

*La UE integró la inclusión de los gitanos en varios expedientes legislativos y políticos. No obstante, la mayoría de los Estados miembros no han integrado la inclusión de la población romaní en sus principales estrategias y medidas nacionales en ámbitos políticos importantes, como el empleo, la educación, la salud y la vivienda.*

*En 2021, los derechos fundamentales de gitanos y nómadas siguen sin respetarse plenamente. Los prejuicios, la discriminación, la pobreza y la exclusión social, así como los delitos de odio y la incitación al odio, siguen afectando a un número desproporcionado de gitanos y nómadas en toda la Unión. Las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 agravaron estos problemas.*

El 12 de marzo de 2021, el Consejo de la Unión Europea adoptó su recomendación sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana, en la que instaba a los Estados miembros a adoptar marcos estratégicos nacionales para la inclusión de los gitanos antes de septiembre de 2021. Solo once Estados miembros presentaron sus estrategias nacionales revisadas antes de finales de 2021.

La UE anima a los Estados miembros a incluir a la población romaní y a los nómadas en todos los expedientes jurídicos y políticos que considere que apoyan y protegen a los grupos vulnerables. El nuevo marco estratégico de la UE en favor de los gitanos establece siete objetivos, y las metas conexas, que deben alcanzarse antes de 2030. Se centra en la lucha contra los prejuicios y la discriminación contra los gitanos, y en promover la plena participación e inclusión de la población romaní, mediante una combinación de políticas generales y específicas.

La mayoría de los Estados miembros presentaron sus estrategias con retraso y, a menudo, sin tener en cuenta estrategias anteriores ni realizar evaluaciones de las mismas. Aunque aumentaron las iniciativas para consultar a la sociedad civil y a los organismos de igualdad, son escasas las pruebas de una participación significativa de la población romaní y de los nómadas en el diseño y la aplicación de las nuevas estrategias. En 2021, solo once Estados miembros habían creado una plataforma nacional para la inclusión de los gitanos con el fin de implicar con mayor eficacia a la sociedad civil.



## DICTAMEN 5.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben dar prioridad a la aplicación de sus marcos estratégicos nacionales en favor de la población romaní. Dichos marcos deben incluir objetivos concretos y cuantificables para garantizar una supervisión y una recogida de datos eficientes. Los Estados miembros deben tener en cuenta las prácticas favorables seguidas en otros países de la UE y hacer uso de las directrices facilitadas por la FRA y por el Grupo de trabajo sobre la población romaní. Los Estados miembros deben promover el desarrollo de capacidades en las organizaciones romaníes de la sociedad civil e invitarlas sistemáticamente a participar en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las medidas de inclusión de esta comunidad.



## DICTAMEN 5.2 DE LA FRA

Los Estados miembros deben contemplar la aplicación de medidas para abordar las actitudes discriminatorias contra los gitanos y los nómadas por parte de las autoridades policiales. Tales medidas podrían incluir la formación de profesionales de los sistemas policial y judicial, sobre la base de las directrices desarrolladas por la FRA y de las iniciativas en materia de formación de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial y la FRA, así como de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. Los Estados miembros deben garantizar que los casos de violencia policial que afecten a la población romaní sean investigados con celeridad por organismos independientes y ayudar a las víctimas a denunciar cualquier conducta policial indebida.

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe toda discriminación por razón de orígenes étnicos o sociales o de pertenencia a una minoría nacional. Desde 2000, la legislación de la UE (Directiva sobre igualdad racial, 2000/43/CE) promueve la igualdad de trato y prohíbe la discriminación directa e indirecta.

En su *Informe sobre los derechos fundamentales* de 2021, la FRA instaba a los Estados miembros de la UE a adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar las actitudes discriminatorias entre los agentes de policía. También pedía a las autoridades policiales que formularan directrices específicas, prácticas y listas para su uso a fin de abordar el problema de la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios por parte de los agentes de policía. Esta orientación debe ser incluida en los procedimientos normalizados de trabajo y los códigos de conducta, y comunicarse sistemáticamente a los agentes de primera línea.

La elaboración de perfiles étnicos o raciales por parte de la policía contra personas consideradas gitanas o nómadas sigue siendo una práctica muy extendida, y las experiencias negativas con la policía socavan la confianza en las autoridades públicas, según revela un estudio de la FRA publicado en 2021. En 2021, dos Estados miembros notificaron dos incidentes mortales en los que participaron hombres romaníes y autoridades policiales. El informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo acerca de la aplicación de la Directiva sobre igualdad racial pide a los Estados miembros que publiquen datos sobre las denuncias recibidas por la policía, las inspecciones y el poder judicial.





# 6

## EL ASILO, LOS VISADOS, LA MIGRACIÓN, LAS FRONTERAS Y LA INTEGRACIÓN

*El respeto de los derechos fundamentales en las fronteras exteriores siguió siendo una de las situaciones más difíciles de abordar para la UE en materia de derechos humanos. Siguieron produciéndose denuncias de devoluciones forzosas y violencia en las fronteras, así como muertes en el mar y en tierra, y retrasos en la asignación de un puerto seguro a los migrantes rescatados en el mar. Continuaron los internamientos relacionados con el asilo y el retorno, incluso como parte de la mejora de las políticas reforzadas de contención en las fronteras.*

*La UE trabajó en la puesta en práctica de nuevos sistemas de tecnología de la información a gran escala —con salvaguardias de los derechos fundamentales incluidos—, y está previsto que se apliquen de manera eficaz.*

El artículo 78, apartado 1, del TFUE y los artículos 18 y 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta») prohíben la devolución (es decir, el retorno de una persona en riesgo de persecución o daños graves) y las expulsiones colectivas. El artículo 4 de la Carta prohíbe la tortura y otras formas de malos tratos. Es una obligación absoluta que no permite excepciones ni exenciones.

El respeto de los derechos fundamentales en las fronteras siguió siendo un problema importante en la UE en 2021, con múltiples denuncias de supuestas devoluciones forzosas y violencia policial. Entre tanto, 3 402 personas murieron en las fronteras marítimas y terrestres mientras intentaban llegar a la UE, y las embarcaciones de rescate humanitario se enfrentaron a amenazas y dificultades para encontrar un puerto seguro. Los migrantes y refugiados rescatados tuvieron que esperar en el mar durante días, lo que puso en riesgo su seguridad e integridad física.



### DICTAMEN 6.1 DE LA FRA

Los Estados miembros deben tener en cuenta el establecimiento de mecanismos nacionales eficaces e independientes de supervisión de las fronteras, junto con los mecanismos de denuncia disponibles, independientemente del resultado de las negociaciones sobre las normas propuestas de la UE en el marco del Pacto sobre Migración y Asilo. Los Estados miembros deben velar por que las autoridades competentes investiguen con prontitud y eficacia las denuncias por devolución forzosa y malos tratos.





## DICTAMEN 6.2 DE LA FRA

Los Estados miembros deben evaluar en cada caso concreto la posibilidad de utilizar alternativas al internamiento. Al recurrir a este como medida de último recurso, los Estados miembros deben respetar todas las garantías exigidas por la Carta y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En los casos de personas internadas en espera de ser devueltas a su país, debe facilitarse el acceso a asistencia jurídica gratuita de modo que puedan ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva durante los procedimientos, con arreglo al artículo 47 de la Carta, y acceder a la justicia en sentido general.

Aunque el artículo 6 de la Carta; el artículo 8, apartado 2, de la versión revisada de la Directiva sobre las condiciones de acogida (2013/337/UE); el artículo 15, apartado 1, de la Directiva sobre el retorno (2008/115/CE), y el artículo 28, apartado 2, del Reglamento de Dublín exigen que los Estados miembros examinen en cada caso concreto la viabilidad de aplicar medidas menos coercitivas que el internamiento, en la práctica las alternativas al mismo rara vez se utilizan debido a los temores de fuga.

Las salvaguardias de los derechos fundamentales en el contexto del internamiento siguieron viéndose socavadas en 2021 por los períodos de internamiento prolongados, las condiciones de internamiento inadecuadas, los presuntos malos tratos por parte de los vigilantes, la falta de una evaluación individual de la necesidad y la proporcionalidad de la privación de libertad y la falta de separación de las personas vulnerables. Además, algunos Estados miembros restringen el acceso a la asistencia jurídica gratuita.



## DICTAMEN 6.3 DE LA FRA

La UE y los Estados miembros deben redoblar sus esfuerzos para aumentar la sensibilización sobre los derechos y los recursos a disposición de las personas cuyos datos se almacenan en las bases de datos de los sistemas de información a gran escala de la UE, además de establecer mecanismos de supervisión eficaces. Los Estados miembros deben garantizar que todo el personal que participe en estas operaciones reciba formación obligatoria sobre derechos fundamentales.

El artículo 8, apartado 2, de la Carta, así como la legislación de la UE en materia de protección de datos, establece el derecho de toda persona a acceder, rectificar y suprimir los datos almacenados que la conciernen. Los reglamentos por los que se establece la interoperabilidad de las bases de datos a gran escala de la UE en el espacio de libertad, seguridad y justicia garantizan igualmente este derecho. El funcionamiento y la interoperabilidad de los sistemas de información a gran escala de la UE, que recogen una serie de datos personales, tienen importantes implicaciones en materia de derechos fundamentales, como señaló la FRA en su investigación anterior.

La formación del personal autorizado es una obligación legal de la mayoría de los instrumentos jurídicos que regulan los sistemas informáticos de gran magnitud y su interoperabilidad. A escala de la Unión, las agencias CEPOL (Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial), eu-LISA (Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de

Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia) y Frontex (Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas) organizaron actividades de formación en 2021 con el fin de potenciar el conocimiento de las autoridades competentes sobre los aspectos técnicos y de uso comercial de los sistemas y sobre las implicaciones del uso de los mismos. La FRA contribuye a dicha formación con aportaciones en materia de derechos fundamentales.

# 7

## SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

*En 2021, las iniciativas legislativas y políticas en materia de nuevas tecnologías se centraron en gestionar los riesgos derivados de la creciente digitalización de cada aspecto de la vida. Los archivos clave relacionados con la inteligencia artificial (IA) y la moderación de contenidos en línea fueron objeto de atención prioritaria. Las situaciones de emergencia relacionadas con la gestión de la pandemia pusieron a prueba los principios de protección de datos en la práctica, al igual que el desarrollo de medidas relacionadas con la seguridad.*

*El proyecto de Reglamento sobre IA publicado en abril de 2021 constituyó un primer intento de regular el sector de la IA, al tiempo que introdujo salvaguardias de los derechos fundamentales.*

*Las instituciones de la UE y los Estados miembros cooperaron para conseguir un acuerdo sobre el alcance y los límites del uso aceptable de la IA. Al mismo tiempo, hubo que reafirmar constantemente los derechos a la protección de datos y a la privacidad en relación con las medidas destinadas a proteger a las personas frente a la pandemia y frente a actividades delictivas. Lo anterior siguió un patrón que los informes sobre derechos fundamentales de la FRA han identificado año tras año desde 2014.*

En 2021, los expertos y la sociedad civil, tanto a escala de la UE como nacional, comentaron ampliamente la inclusión de salvaguardias adecuadas de los derechos fundamentales en el proyecto de Ley sobre inteligencia artificial de la UE. La propuesta sigue sometida a varias iteraciones que abordan desde diferentes ángulos las distintas cuestiones relativas a los derechos fundamentales. El proyecto de propuesta contiene referencias alentadoras a los derechos fundamentales, pero el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico, entre otros, han detectado problemas comunes. Entre otros ejemplos cabe mencionar la categoría de aplicaciones de IA prohibidas y la posible necesidad de incluir sistemas de IA adicionales, como la puntuación social privada, la elevada dependencia de la autoevaluación de las empresas respecto a los casos de uso de IA de alto riesgo, y la necesidad de reforzar los mecanismos de supervisión y los organismos encargados de esta labor.



### DICTAMEN 7.1 DE LA FRA

La legislación de la UE debe velar por que la futura Ley sobre IA respete plenamente los derechos fundamentales, teniendo en cuenta, en su caso, las deficiencias identificadas por el CEPD/SEPD, la sociedad civil y otras partes. En particular, debe garantizar que el alcance de los casos de uso en las diferentes categorías de riesgo sea claro, y que se ofrezca suficiente orientación y protección —con respecto al cumplimiento de los derechos fundamentales— en relación con diversos contextos prácticos. La confianza en la autoevaluación, aunque es un primer paso positivo, debe sustentarse en una supervisión eficaz por parte de organismos independientes que cuenten con los recursos suficientes y con los conocimientos especializados necesarios en materia de derechos fundamentales.

## DICTAMEN 7.2 DE LA FRA

Las instituciones de la UE y los Estados miembros que regulan los servicios digitales deben garantizar que la retirada de contenidos no sea excesiva ni insuficiente, y que las prácticas de moderación no sean desproporcionadas para no interferir en los derechos a la libertad de expresión, la libertad de información y la no discriminación. Habida cuenta de la importancia de la supervisión basada en datos contrastados para una moderación eficaz y conforme con los derechos fundamentales de los contenidos en línea, las instituciones de la UE y los Estados miembros deben velar por que el marco jurídico pertinente permita a los expertos académicos y de la sociedad civil acceder legalmente a los datos y realizar investigaciones.

La proliferación de contenidos ilícitos en línea, incluida la incitación al odio, constituye una amenaza para los derechos fundamentales. En este contexto, las propuestas para regular los servicios digitales a escala de la UE y nacional representan una tendencia prometedora. No obstante, como han destacado diversas partes interesadas (el SEPD, el CEPD, las instituciones nacionales de derechos humanos, las autoridades de protección de datos y las organizaciones de la sociedad civil), la regulación de los contenidos y los servicios ofrecidos en línea también plantea dificultades para la protección de los derechos fundamentales, como los derechos a la privacidad y la protección de datos, los derechos a la libertad de expresión e información y el derecho a la no discriminación (artículos 7, 8, 11 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

Tanto las iniciativas jurídicas nacionales como el proyecto de Ley de servicios digitales han suscitado diversas opiniones y críticas. Su evaluación pone de manifiesto algunos problemas comunes, entre ellos la necesidad de garantizar que las medidas de moderación de contenidos en línea sean proporcionales y la importancia de garantizar mecanismos de supervisión eficaces.

Además, la investigación es crucial para entender cómo se pueden moderar los contenidos en línea sin poner en peligro la protección de los derechos de los usuarios. Para ello es necesario disponer de datos sobre el funcionamiento de las plataformas digitales, por lo que respecta a su impacto en los derechos fundamentales. No obstante, algunas grandes plataformas impidieron que expertos externos de las organizaciones de la sociedad civil realizaran investigaciones relacionadas con los derechos fundamentales en 2021, al negarles acceso a sus datos.





Proteger a los ciudadanos frente a amenazas de diversa índole (como la pandemia, los contenidos ilícitos en línea y la ciberdelincuencia) reviste las mejores intenciones. No obstante, con este objetivo, las instituciones de la UE y los Estados miembros han adoptado o contemplan adoptar legislación que podría interferir con los derechos fundamentales, en particular con los derechos a la privacidad y la protección de datos (artículos 7 y 8 de la Carta).

El desarrollo de los certificados COVID-19 planteó problemas en materia de protección de datos, sobre los que las instituciones competentes en materia de protección de datos y las organizaciones de la sociedad civil de la mayoría de los Estados miembros llamaron la atención. A pesar de la jurisprudencia reciente del TEDH sobre vigilancia masiva y de la jurisprudencia del TJUE sobre conservación de datos, los Estados miembros han seguido presentando propuestas legislativas orientadas a reforzar la vigilancia y la conservación de datos, pero sin incorporar suficientes garantías en materia de derechos fundamentales. Aunque proteger la salud y la seguridad de las personas es un objetivo legítimo, los expertos han señalado la importancia de realizar pruebas de necesidad y de proporcionalidad adecuadas para garantizar que ninguna medida dé lugar a violaciones de los derechos a la privacidad y la protección de datos u otros derechos fundamentales.



### DICTAMEN 7.3 DE LA FRA

Las instituciones de la UE y los Estados miembros deben velar por que cualquier iniciativa jurídica nueva destinada a fomentar la seguridad de las personas, ya sea en un contexto de emergencia o no, respete los derechos fundamentales. En particular, las medidas legales adoptadas para combatir la pandemia de COVID-19 o fomentar la seguridad contra las amenazas nacionales deben garantizar la aplicación de las salvaguardias adecuadas para proteger los derechos a la protección de datos y la privacidad. Tales medidas deben estar basadas en la ley, ser necesarias y ser proporcionadas en una sociedad democrática. Los mecanismos de supervisión independientes deben garantizar que estas medidas sean examinadas periódicamente. Las personas deben estar capacitadas para presentar reclamaciones por tales medidas y tener acceso a tutela judicial efectiva.

# 8

## DERECHOS DE LA INFANCIA



*En 2021, la pandemia de COVID-19 siguió planteando retos para los derechos de los niños. En marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó por primera vez una Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, con seis ámbitos temáticos entre los que figuran: la inclusión socioeconómica, la salud y la educación de los menores; la promoción de la participación de los menores, y la lucha contra la violencia ejercida sobre los niños. La Garantía Infantil Europea, otro hito importante que aborda la pobreza y la exclusión social de los menores, complementa la estrategia.*

*El número de niños solicitantes de asilo aumentó considerablemente, mientras que la situación volátil en las fronteras planteó problemas graves. El internamiento de menores migrantes siguió produciéndose en varios Estados miembros, incluso en casos en los que aún no se había determinado su edad. En varios Estados miembros, la aplicación de la Directiva relativa a las garantías procesales siguió tropezando con dificultades, mientras que los organismos internacionales de supervisión plantearon dudas sobre las condiciones de internamiento de los menores enfrentados a problemas con la justicia.*

### DICTAMEN 8.1 DE LA FRA

La Comisión Europea podría considerar la posibilidad de prestar apoyo y orientación específicos a los Estados miembros para la aplicación de la Garantía Infantil Europea y la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño. Esto podría incluir la facilitación del intercambio de buenas prácticas en materia de aplicación y seguimiento.

Los Estados miembros deben velar por que sus planes de acción nacionales para la aplicación de la Garantía Infantil Europea y la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño cuenten con los recursos suficientes y se ocupen de los menores más vulnerables, en especial en lo que respecta al impacto de la pandemia de COVID-19.

La Comisión Europea y los Estados miembros deben seguir evaluando los efectos de la pandemia en la salud mental de los niños y establecer medidas para evitar nuevas consecuencias negativas.

La pandemia de COVID-19 siguió afectando a una serie de derechos de los niños protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como el derecho a la educación (artículo 14) y a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar (artículo 24). La proporción de menores que viven en situación de riesgo de pobreza y exclusión social en la Europa de los Veintisiete aumentó del 22,2 % en 2019 al 24,2 % en 2020, según las últimas estadísticas de Eurostat.

En 2021, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Garantía Infantil Europea, un sistema ideado para prevenir y combatir la pobreza infantil y garantizar el acceso a servicios básicos para todos los menores, incluidos los pertenecientes a grupos vulnerables. Muchas partes interesadas y la sociedad civil acogieron favorablemente la garantía. En 2022, los Estados miembros deberán transformarla en planes de acción nacionales.

La Comisión Europea adoptó la primera Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, en la que se definen una serie de medidas en ámbitos a los que también afectó la pandemia de COVID-19.





En 2021, los Estados miembros siguieron ofreciendo asistencia financiera, así como protección social y medidas educativas especiales, para minimizar las consecuencias negativas de la pandemia. El impacto de la misma en la salud mental de los niños suscitó preocupación, aunque su alcance aún no se conoce por completo.

El número de menores y de menores no acompañados que solicitaron asilo en 2021 aumentó considerablemente, pasando de menos de 130 000 en 2020 a casi 167 000 en 2021. Los menores migrantes tienen derecho a protección en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta y la legislación de la UE, como por ejemplo la Directiva sobre las condiciones de acogida. No obstante, los menores migrantes han experimentado, a menudo, condiciones alarmantes en algunos Estados miembros y en las fronteras de la Unión.

Las devoluciones forzadas y el uso de la violencia en al menos siete Estados miembros de la Unión también han afectado a menores que viajaban con sus familias y a menores no acompañados. Las organizaciones de las Naciones Unidas, la sociedad civil y el Consejo de Europa han condenado enérgicamente esta situación.

El internamiento de menores con sus familias y de menores no acompañados sigue produciéndose en varios Estados miembros, incluso durante las evaluaciones de edad. Pero, de conformidad con la legislación de la UE, debe utilizarse únicamente como medida excepcional de último recurso. La Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, adoptada en marzo de 2021, propone diversas medidas, en particular el desarrollo de alternativas al internamiento de los menores migrantes.



## DICTAMEN 8.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que se proporcionen las condiciones de acogida adecuadas a los menores que viajan con sus familias, así como a los menores no acompañados. La Comisión Europea debe apoyar a los Estados miembros en el desarrollo de alternativas al internamiento, como una de las medidas establecidas en la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño.

## DICTAMEN 8.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben, en sus esfuerzos por aplicar la Directiva de la UE sobre garantías procesales y otras leyes internacionales y nacionales, considerar la utilización de alternativas al internamiento de menores sospechosos o acusados en procesos penales. Las acusaciones relativas a condiciones o trato inadecuado de los menores privados de libertad deben investigarse a fondo y corregirse. Los Estados miembros deben garantizar que los profesionales que trabajan con menores en el sistema de justicia penal reciban formación sobre los derechos de los menores con problemas con la justicia y de los menores privados de libertad.

El artículo 48 de la Carta ofrece importantes garantías para la presunción de inocencia y los derechos de la defensa. El artículo 24 de la Carta exige que el interés superior del menor constituya una consideración primordial.

La Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (2016/800/UE) establece una serie de limitaciones a la privación de libertad de los menores en conflicto con la ley y establece condiciones mínimas para su tratamiento, como el acceso a la asistencia sanitaria, el desarrollo físico y mental, la educación y el ejercicio regular, así como su derecho a la vida familiar. La Carta prohíbe toda forma de tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes o castigo (artículo 4). No obstante, diversos organismos internacionales de supervisión llamaron la atención sobre el tratamiento inadecuado de menores privados de libertad en algunos Estados miembros en 2021.

Las reformas jurídicas para incorporar la Directiva sobre garantías procesales a la legislación nacional, previstas para junio de 2019, seguían en curso en 2021. Y seguían abiertos los procedimientos de infracción iniciados en 2019 contra siete Estados miembros. Varios Estados miembros comenzaron a modificar sus leyes de justicia penal en 2021, con especial atención a las alternativas al internamiento y al establecimiento de tribunales especializados en menores.





# 9

## ACCESO A LA JUSTICIA

*Este capítulo se centra en dos cuestiones generales: los derechos de las víctimas con respecto a categorías específicas de víctima y la independencia del poder judicial. Esta segunda cuestión reviste especial importancia en lo que respecta al Estado de Derecho.*

*En 2021, la UE reforzó aún más los derechos de las víctimas. En el marco de la Plataforma de derechos de las víctimas, la Comisión Europea siguió debatiendo cómo se relaciona la Directiva sobre derechos de las víctimas con las distintas categorías de víctimas. Los Estados miembros adoptaron nuevas medidas jurídicas o políticas para reforzar los derechos genéricos de todas las víctimas de delitos y, en particular, de las mujeres como víctimas de la violencia de género.*

*Entre tanto, aumentó la preocupación por el respeto del Estado de Derecho, en particular la independencia del poder judicial. Se observó que persistían deficiencias en varios Estados miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el mecanismo para condicionar la distribución de los fondos de la UE, por lo que las medidas para castigar las violaciones del Estado de Derecho están cobrando gradualmente forma.*

Los artículos 8 y 9 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos conceden a estas el derecho a recibir los servicios de apoyo adecuados. En consecuencia, los sistemas de justicia penal de los Estados miembros están obligados a garantizar la prestación de servicios de apoyo suficientes que cumplan determinadas normas de rendimiento.

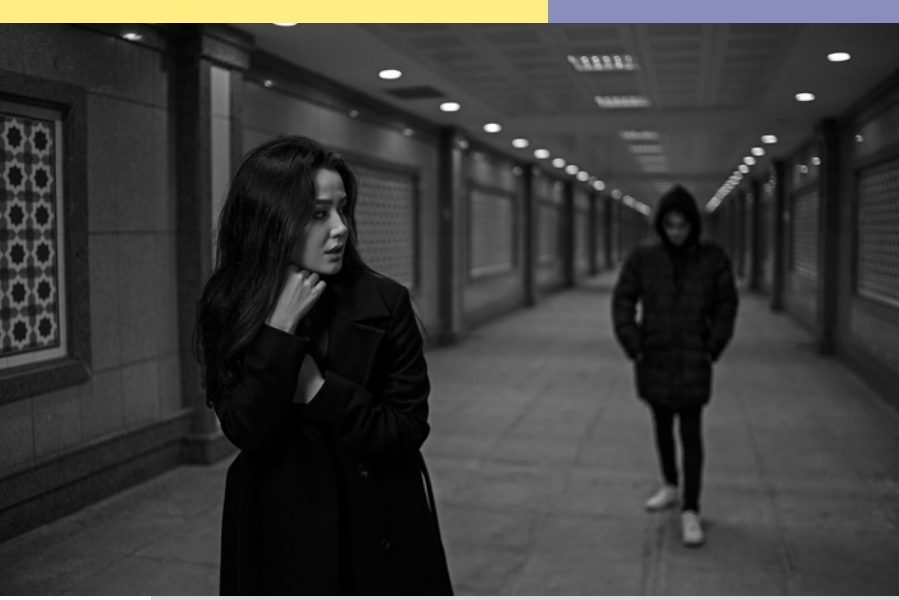
La red de organizaciones de apoyo existentes en muchos Estados miembros sigue siendo fragmentaria e incompleta, y la policía suele tener dificultades para evaluar qué organizaciones de apoyo están disponibles y son las más adecuadas para víctimas concretas, según indican las pruebas de una investigación efectuada por la FRA en 2021. Por ejemplo, esta situación da lugar a que, en algunos Estados miembros, la protección de que gozan las víctimas de la trata de seres humanos, o las mujeres que son víctimas de violencia doméstica o sexual, sea muy amplia, mientras que otras, como las víctimas de violencia racista, homófoba o violencia dictada por situaciones específicas, como los delitos contra la propiedad, tienen una cobertura de apoyo a las víctimas limitada.

Además, muy pocos Estados miembros disponen de un registro de servicios acreditados de apoyo a las víctimas, de acuerdo con la investigación de la FRA, que cubre 2021. Un registro de este tipo facilitaría a la policía y a las autoridades responsables de la justicia penal decidir qué servicios es posible invocar para prestar apoyo a las víctimas en cumplimiento de determinadas normas.



### DICTAMEN 9.1 DE LA FRA

De conformidad con la Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos, los Estados miembros de la UE deben garantizar que todas ellas, con independencia del tipo de delito cometido, tengan acceso a una organización que preste servicios de apoyo. La prestación de servicios de apoyo a las víctimas debe basarse en normas de calidad, por ejemplo en un proceso de certificación o acreditación que garantice que los servicios de apoyo prestados cumplen normas de rendimiento definidas.



### DICTAMEN 9.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben establecer una base jurídica sólida para las órdenes urgentes de alejamiento dictadas por la policía sin necesidad de un consentimiento o una solicitud por parte de la víctima. Además, los Estados miembros deben garantizar que las autoridades policiales dicten tales órdenes en todos los casos pertinentes, que se vigile estrictamente el cumplimiento de dichas órdenes por parte del infractor y que el incumplimiento se sancione con resolución.

Con arreglo a los artículos 50 y 52 del Convenio de Estambul, los Estados miembros que han ratificado el Convenio están obligados a garantizar que la policía pueda y esté dispuesta a proporcionar protección inmediata y fiable a las víctimas dictando órdenes urgentes de alejamiento. No obstante, algunos Estados miembros aún no han incorporado este tipo de órdenes en su ordenamiento jurídico, mientras que en otros la policía es reacia a utilizarlas, según datos generados por la FRA en 2021. Y hay incluso otros países en los que se dictan órdenes urgentes, pero en los que no se toman suficientes medidas para garantizar que los autores de delitos violentos las cumplan de manera fiable.

### DICTAMEN 9.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben velar por que sus órganos judiciales conserven su independencia e imparcialidad a fin de garantizar que los casos pertinentes para el Derecho de la Unión se resuelvan con arreglo al Estado de Derecho y a los derechos fundamentales, incluido el artículo 47 de la Carta. En particular, deben asegurarse de que jueces y fiscales no sean objeto de amenazas con procedimientos disciplinarios por el modo en que desempeñan sus funciones judiciales.

Un poder judicial independiente es la piedra angular del Estado de Derecho y del acceso a la justicia (artículo 19 del Tratado de la Unión Europea; artículo 67, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). Tal independencia puede verse amenazada no solo por agentes externos, como el Gobierno o los medios de comunicación, sino también por los mecanismos internos de una administración judicial rígida, que ejerce presión sobre fiscales o jueces, como se observó en las sentencias del TJUE de 2021 en relación con los tribunales de Polonia y Hungría.

Es un peligro asociado en especial a las medidas de control disciplinario. Si tales medidas se utilizan contra jueces y fiscales, debe prestarse especial atención para garantizar que no interfieran en el ejercicio de las funciones judiciales.



# 10

## AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

*La Comisión Europea puso en marcha la nueva estrategia de la UE en materia de discapacidad para 2021-2030. Se adoptó formalmente el Reglamento sobre disposiciones comunes, que introduce criterios estrictos para garantizar que la financiación de la UE cumple la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Se reforzaron los derechos de los pasajeros de ferrocarril para las personas con discapacidad. Un informe del Parlamento Europeo sobre las enseñanzas extraídas de las peticiones relativas a los derechos de las personas con discapacidad permitió identificar ámbitos susceptibles de mejora tanto para la Unión como para los Estados miembros.*

*La pandemia de COVID-19 causó mayores tasas de mortalidad y enfermedad entre las personas con discapacidad. Las denuncias de malos tratos hicieron que aumentaran las peticiones de desinstitucionalización urgente. Una decisión del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre la educación segregada para menores con discapacidad puso de relieve la necesidad de una educación plenamente inclusiva en la enseñanza primaria y secundaria.*

*Los Estados miembros continuaron avanzando en la aplicación de la nueva Ley Europea de Accesibilidad. La aplicación de la CDPD sigue siendo desigual, más allá del ámbito de las directivas actuales de la UE. Todos los Estados miembros cuentan ahora con un organismo nacional responsable del control del cumplimiento de la Convención.*

El artículo 19 de la CDPD y la estrategia de la UE en materia de discapacidad 2021-2030 exigen la desinstitucionalización de las personas con discapacidad. La puesta en marcha de la estrategia en materia de discapacidad aumentará la necesidad de completar el proceso de desinstitucionalización en la UE. Este proceso estará respaldado por orientaciones de la Comisión a los Estados miembros relativas a la mejora de la vida independiente y la inclusión en la comunidad, cuya publicación está prevista para 2023.



### DICTAMEN 10.1 DE LA FRA

La UE y sus Estados miembros deben acelerar urgentemente sus esfuerzos de desinstitucionalización, en particular mediante el uso y el control adecuados de los fondos de la UE, para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y estar incluidas en la comunidad. Esto reviste especial importancia para evitar nuevas violaciones de los derechos de las personas con discapacidad en futuras pandemias u otras emergencias con efectos similares.

El nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes (2021/1060), adoptado en 2021, establece las condiciones y los procedimientos para ocho fondos de la UE. Vincula explícitamente la financiación al cumplimiento de la CDPD. El Reglamento exige a los Estados miembros que establezcan mecanismos para garantizar que la política, la legislación y las normas en materia de accesibilidad se reflejen adecuadamente en la preparación y la ejecución de los programas. También exige la participación de las organizaciones de personas con discapacidad a lo largo del ciclo de financiación, y la ejecución y aplicación de la CDPD como «condición favorable» para el uso de los fondos de la UE.

Por consiguiente, el Reglamento sobre disposiciones comunes es un medio importante para garantizar que los fondos de la UE no se utilicen para consolidar o ampliar las formas de vida institucionalizadas (por ejemplo, mediante la cofinanciación de la renovación de dichas instituciones). Su intención es garantizar que los fondos contribuyan al proceso de desinstitucionalización (por ejemplo, mediante la cofinanciación de nuevas estructuras y servicios que permitan apoyar formas de vida en comunidad).

La pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la urgente necesidad de la desinstitucionalización. Las personas con discapacidad corren un mayor riesgo físico como consecuencia de la pandemia. También se enfrentan a grandes riesgos para su bienestar mental, en especial cuando están en entornos institucionalizados, debido a su mayor riesgo de aislamiento social.



El artículo 33, apartado 2, de la CDPD exige que todos los Estados miembros de la UE creen un organismo de supervisión independiente. Todos los Estados miembros y la Unión ya lo han hecho, por lo que 2021 figura como el año en que se alcanzó plenamente este hito clave en la supervisión de la CDPD.

No obstante, como se ha informado en ediciones anteriores (y en la presente) del Informe sobre los Derechos Fundamentales, subsisten dificultades para el funcionamiento de estos organismos, entre otras la insuficiencia de financiación, instalaciones y recursos humanos. Al mismo tiempo, la pandemia nos ha recordado la necesidad de aumentar la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es una función esencial de tales organismos. Por último, el papel que el nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes prevé para los organismos nacionales, incluido el control del cumplimiento de la CDPD en las distintas fases de los fondos de la UE, requerirá dotarles de recursos adicionales.



## DICTAMEN 10.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben garantizar que asignan suficientes recursos humanos y financieros a los organismos que designen como mecanismos de supervisión en virtud del artículo 33, apartado 2. Deben establecer asociaciones estrechas con estos organismos en el diseño, el seguimiento y la aplicación de las políticas pertinentes y los fondos de la UE. También deben garantizar que estos organismos cuentan con los recursos necesarios para cumplir sus tareas de manera eficaz y eficiente, en especial en los ciclos de políticas y financiación de la UE.



## DICTAMEN 10.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deben acelerar la aplicación de la Directiva sobre la accesibilidad de la web y de la Ley Europea de Accesibilidad, y deben velar por garantizar la accesibilidad en ámbitos aún no armonizados por la legislación de la UE, de manera que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida y tener acceso, en igualdad de condiciones con las demás, a instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.

El artículo 9 de la CDPD obliga a los Estados Partes en la Convención a asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La pandemia puso de manifiesto las deficiencias en la provisión de información a las personas con discapacidad. Muchos sitios web públicos siguen requiriendo mejoras a pesar de la adopción de la Directiva sobre la accesibilidad de la web, mientras que la aplicación de la Ley Europea de Accesibilidad se encuentra aún en sus primeras fases. Siguen existiendo problemas de accesibilidad en ámbitos tales como los entornos electorales, los tribunales y el transporte.





En el año 2021 se produjeron tanto avances como retrocesos en materia de protección de los derechos fundamentales. El documento *Fundamental Rights Report 2022* (Informe sobre los derechos fundamentales 2022) de la FRA analiza las principales evoluciones que han tenido lugar en la UE entre enero y diciembre de 2021, y presenta los dictámenes de la FRA al respecto. Al incluir tanto los progresos realizados como los obstáculos que siguen encontrándose, el informe facilita una perspectiva de los principales problemas que configuran el debate sobre los derechos fundamentales en el conjunto de la UE.



El foco de atención de este año se centra en los derechos sociales y la igualdad en la fase de recuperación de la pandemia de COVID-19. El resto de los capítulos tocan los temas de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; la igualdad y la no discriminación; el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; la integración de la población romaní; el asilo y la migración; la sociedad de la información, la privacidad y la protección de datos; los derechos de la infancia; el acceso a la justicia; y los avances en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



## PROMOVER Y PROTEGER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN TODA LA UE —

El documento completo de la FRA *Fundamental Rights Report 2022* (Informe sobre los derechos fundamentales 2022) se puede consultar en:  
<https://fra.europa.eu/en/publication/2022/fundamental-rights-report-2022>

Consulte también otras publicaciones de la FRA relacionadas con esta cuestión:

- FRA (2022), *Informe sobre los derechos fundamentales 2022 – Dictámenes de la FRA*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <https://fra.europa.eu/en/publication/2022/fundamental-rights-report-2022-fra-opinions> (disponible en las 24 lenguas oficiales de la UE).
- FRA (2022), *Social rights and equality in light of the recovery from the Covid-19 pandemic* (Los derechos sociales y la igualdad en la fase de recuperación de la pandemia de COVID-19), Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <https://fra.europa.eu/en/publication/2022/social-rights-equality-recovery-covid-19> (disponible en inglés y francés).

Los informes anuales anteriores de la FRA sobre los retos y los logros en relación con los derechos fundamentales en la Unión Europea siguen estando disponibles en el [sitio web](#) de la FRA (en inglés, francés y alemán).

PARA MÁS INFORMACIÓN



FRA — AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 – 1040 Viena – AUSTRIA

Tel. +43 158030-0 – Fax +43 158030-699

[fra.europa.eu](https://fra.europa.eu)

[facebook.com/fundamentalrights](https://facebook.com/fundamentalrights)

[linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency](https://linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency)

[twitter.com/EURightsAgency](https://twitter.com/EURightsAgency)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea